



**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
PROMOVIDO POR BERTO TULIO GONZALEZ MORA
CONTRA COLPENSIONES. RADICADO 23-001-31-05-005-2017-00335.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, 22 de marzo /2023.

Al despacho del señor juez, le pongo de presente solicitud de ejecución de sentencia incoada por el ejecutante; actualización de crédito, cumplimiento de sentencia y respuesta ante requerimiento anterior.


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CÒRDOBA**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ante las varias peticiones invocadas, el despacho las estudiará en el siguiente orden:

Solicitud de ejecución de sentencia: pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 01 de septiembre a diciembre de 2022, junto con la adicional; así como las correspondientes a enero y febrero de los cursantes. Frente a PORVENIR S.A, se libre por concepto de costas procesales.

Finalmente, se decreta medida cautelar concerniente al embargo y retención de los dineros que las ejecutadas PORVENIR y COLPENSIONES, posean en las cuentas corrientes de las entidades bancarias Occidente y GNB SUDAMERIS.

No obstante, la parte ejecutante en escrito posterior retira dicha solicitud, pero referente a COLPENSIONES a lo que se accede; pero se decidirá en lo atinente a PORVENIR S.A, de quien alude incumplimiento.

Mandamiento de pago contra PORVENIR S.A

Encontrándose entonces que de la condena emitida por este despacho en fecha 23 de mayo de 2018, a favor de **BERTO TULIO GONZALEZ MORA** y en contra de la **AFP PORVENIR S.A** - es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero una vez se condenó a esta última a pagar los costas derivadas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas en la suma de trece millones quinientos cincuenta y un mil

seiscientos setenta y cinco pesos (\$13.551.675,00). Resulta diáfano librar mandamiento de pago en su contra.

Medida cautelar.

En cuanto al decreto de las medidas de cautelares, referente al embargo de las cuentas bancarias que la AFP PORVENIR S.A tenga, en Occidente y GNB SUDAMERIS; si bien cumplen con los requisitos de ley en especial el artículo 101 del C. de. P.L y de la S.S; advertencia de que se haga la retención de los dineros siempre y cuando no sean embargables y no pertenezcan al rubro de gastos del sistema general de pensiones una vez que tales recursos son inembargables siempre, salvo cuando correspondan a acreencias de origen pensional.

-Actualización de crédito y cumplimiento de sentencia: presenta la parte ejecutante, actualización del crédito, en atención al saldo insoluto que COLPENSIONES le adeuda por aquellas mesadas pensionales causadas entre el 01 de septiembre de 2022 a febrero de 2023; toda vez que mediante acto administrativo SUB54421 del 28 de febrero de 2023, COLPENSIONES ingresa en nómina de pensionados al señor Berto González Mora, a partir del 01 de marzo de la anualidad corrida.

Sumado a lo anterior, la última liquidación de crédito, se calculó retroactivo pensional causado desde el mes de noviembre de 2017 hasta la mensualidad de agosto de 2022 y que debidamente indexada, arrojó la suma de cuatrocientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil setecientos dieciséis pesos (\$489.592.716,00). Suma que fue cancelada al ejecutante, a través de título judicial -427030000857457 en fecha 13 de diciembre de 2022.

Así las cosas, procedería el despacho a traslado, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al CPTSS; sin embargo, COLPENSIONES presentó actualización, por lo que procede el despacho a su estudio.

Al examinar las actualizaciones radicadas, se avista que la presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se tendrá como crédito aprobado, la suma de **cincuenta y tres millones seiscientos diez mil doscientos ochenta y tres pesos (\$53.610.283,00).**

Y es que la liquidación presentada por COLPENSIONES; no realiza de forma correcta los descuentos a salud, tal como lo ordena la Ley 2010 de 2019, pues la entidad hace un descuento de \$7.308.774, siendo el valor correcto, por tal concepto, el de \$7.513.741,00, por lo que deviene la diferencia con la presentada por el ejecutante, quien si aplica los porcentajes legales.



-Entrega de título judicial y fraccionamiento

Ante lo anterior y dado que al interior del proceso se encuentren varios títulos judiciales, entre ellos: 427030000864246 por valor de cincuenta y cinco millones seiscientos quince mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$55.615.842,00) en los siguientes valores:

- A favor del ejecutante, la suma de **cincuenta y tres millones seiscientos diez mil doscientos ochenta y tres pesos (\$53.610.283,00)** que será entregado a su apoderado siempre y cuando cuenta con facultades para recibir, conforme a poder anexo, previa verificación que por secretaria se realice.
- A favor de COLPENSIONES, la suma restante **dos millones cinco mil quinientos cincuenta y nueve mil pesos (\$2.005.559,00)**

Hecho lo anterior, se entregaran los dineros y se terminará el proceso por pago total de la obligación.

Levantamiento de medidas cautelares

En lo que respecta al levantamiento de medidas cautelares, no se accederá en atención a que dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, promovido por Carlos Aldana Bula contra COLPENSIONES, radicado 23-001-31-05-005-2019-00365 y que cursa en este despacho judicial; en fecha 20 de febrero de 2023 se solicitó embargo de remanentes, el que si bien no se ha decidido, se entiende consumado desde dicha calenda, tal como lo consagra el artículo 466 del C.G.P.

Por lo anterior, se accederá a la solicitud embargo del remanente que por cualquier causa se llegar a desembargar dentro del presente asunto.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AFP PORVENIR S.A** para que pague al señor **BERTO TULIO GONZALEZ MORA**, la suma de **trece millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$13.551.675,00)**, por concepto de costas procesales. Suma esta que deberá ser cancelada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que **PORVENIR S.A** tenga depositados en las siguientes entidades bancarias: Occidente y GNB SUDAMERIS, de acuerdo a lo explicado en la motiva de este auto. **LÍMITESE** la medida a la suma de **veinte**



millones trescientos veintisiete mil quinientos doce pesos (\$20.327.512,00) con arreglo a lo prescrito en el artículo 593 inciso 10 del CGP, aplicable por analogía a los procesos laborales. Por secretaria del despacho expídase los oficios de rigor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído por ESTADO a la parte ejecutada, dado que la ejecución fue presentada dentro de los treinta días de la ejecutoría de la sentencia

CUARTO: APROBAR la actualización del liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo que se tendrá como crédito liquidado y aprobado a 28 de febrero de 2023, debidamente indexado y previo descuento a salud, la suma de **cincuenta y tres millones seiscientos diez mil doscientos ochenta y tres pesos (\$53.610.283,00)** por concepto de retroactivo pensional, en atención a lo dicho en la parte motiva de este auto.

QUINTO: FRACCIONAR fraccione el título judicial No 427030000864246 por valor de cincuenta y cinco millones seiscientos quince mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$55.615.842) en los siguientes valores:

- A favor del ejecutante, la suma de **cincuenta y tres millones seiscientos diez mil doscientos ochenta y tres pesos (\$53.610.283,00)**
- A favor de COLPENSIONES, la suma restante **dos millones cinco mil quinientos cincuenta y nueve mil pesos (\$2.005.559,00)**

SEXTO: Hecho lo anterior (*esto es, una vez se fraccione el título*) se ordenará la entrega, de la suma **cincuenta y tres millones seiscientos diez mil doscientos ochenta y tres pesos (\$53.610.283,00)** a la parte ejecutante o, a su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir.

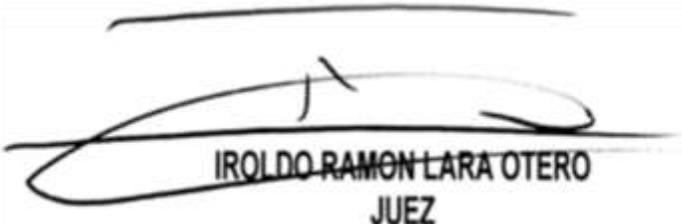
SÉPTIMO: Entregado el dinero al ejecutante, se terminará el proceso por pago total de la obligación impuesta a COLPENSIONES.

OCTAVO: ACCEDER a la medida de embargo del remanente de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, solicitada dentro del proceso ejecutivo a continuación, promovido por Carlos Aldana Bula contra COLPENSIONES, radicado 23-001-31-05-005-2019-00365 y que cursa en este despacho judicial, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.



NOVENO: Como consecuencia de lo anterior, NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares invocada por COLPENSIONES, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ